

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo segunda reunión del Comité de Flora
Tbilisi (Georgia), 19-23 de octubre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Propuestas para su posible consideración en la CoP17

ENMIENDA A LA ANOTACIÓN RELATIVA A LAS ORQUÍDEAS DEL APÉNDICE II,
A FIN DE EXIMIR LOS PRODUCTOS ACABADOS EMPAQUETADOS Y PREPARADOS
PARA EL COMERCIO AL POR MENOR QUE CONTIENEN COMPONENTES
DE ORQUÍDEAS DEL APÉNDICE II

1. El presente documento ha sido presentado por la Autoridad Administrativa de Suiza y de Liechtenstein^{*}.

Antecedentes

2. En los últimos años, el comercio de productos acabados con diversos fines que contienen especies de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES ha sido objeto de debate en el seno de la CITES. Por ejemplo, el análisis del comercio de productos acabados que contienen *Euphorbia antisyphilitica* ha conducido a la presentación de una propuesta en la CoP15 para eximir los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor de los controles CITES debido a que este comercio no tiene repercusión alguna sobre las poblaciones naturales.
3. Debido a un cambio en la legislación suiza sobre el comercio de especies protegidas de fauna y flora (453 BGCITES), se ha realizado un cambio en los controles de observancia de la CITES de los productos acabados que contienen ingredientes de especies de flora del Apéndice II de la CITES. Esto ha resultado en la confiscación de varios envíos de productos acabados que contenían ingredientes de Orchidaceae spp.
4. Mientras que las anotaciones para algunas especies del Apéndice II de la CITES específicamente eximen los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor, no hay una anotación semejante para Orchidaceae spp. Debido a la ausencia de esa anotación, todo el comercio internacional de productos acabados que contienen cualquier cantidad de Orchidaceae spp. está sujeto a requisitos de exportación, importación y reexportación CITES.
5. La Autoridad Administrativa de Suiza encargó posteriormente una encuesta de comercio que se incluye como un Anexo al presente documento. El mandato para realizar esta encuesta fue:

^{*} Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Compilar y enumerar:

- Especímenes comercializados de Orchidaceae spp. (nombres comunes normalizados, nombres botánicos y descripciones de diversas formas crudas y procesadas)
- Códigos o números relevantes (por ejemplo, códigos arancelarios del Sistema Armonizado (SA), número de registro de Chemical Abstracts Service (CAS), número del Catálogo Europeo de Sustancias Químicas Comercializadas Existentes (EINECS), número de la Asociación de Fabricantes de Alimentos y Extractos (FEMA), Sistema Internacional de Numeración (SIN) para Aditivos Alimentarios)
- Países de origen del material en bruto y/o de las formas procesadas
- Origen de los especímenes (recolectados en el medio silvestre o reproducidos artificialmente)
- Productos acabados seleccionados en el mercado europeo (con pormenores sobre la composición del producto y datos de contacto de la empresa)

6. Esta encuesta de comercio ha dado los siguientes resultados:

- Se identificaron treinta y nueve (39) especies de la familia Orchidaceae que podrían estar presentes en el comercio europeo de una forma u otra.
- Para cada especie se proporciona información detallada, como los nombres comunes normalizados en inglés, los nombres botánicos en latín, los nombres regionales en los países de origen y descripciones detalladas de las formas comercializadas de partes de plantas de Orchidaceae que se identificaron como posiblemente presentes en el comercio europeo de alguna forma.
- Para extractos o ingredientes de aceite, se incluyeron códigos o números de identificación adicionales, en la medida de lo posible, como los códigos arancelarios del Sistema Armonizado (SA), número de registro de Chemical Abstracts Service (CAS), número del Catálogo Europeo de Sustancias Químicas Comercializadas Existentes (EINECS), denominaciones de Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos (INCI) y/o Denominación Común Internacional (DCI).
- Para cada entrada, se proporcionaron datos sobre el origen nativo de la especie y, cuando se conoce, asimismo información sobre los países que están procesando y exportando la planta en cualquier forma o productos que contienen la planta.
- Cuando ha podido determinarse, se incluye información sobre si el material objeto de comercio procede de la reproducción artificial, el cultivo en el campo o la recolección en el medio silvestre.
- Se proporcionan ejemplos de productos acabados seleccionados disponibles en el comercio europeo junto con imágenes del producto empaquetado e información sobre los ingredientes del producto y datos de contacto para los comercializadores europeos del producto.

Debido al relativamente corto periodo de tiempo para realizar el examen, no fue posible contactar directamente a las empresas para investigar si sus materiales en bruto procedían realmente de la recolección en el medio silvestre o del cultivo. No obstante, se desplegaron esfuerzos para localizar los datos publicados sobre los ensayos de cultivo para cada especie, a fin de determinar si algún abastecimiento comercial podría proceder de fuentes cultivadas.

7. Al considerar anotaciones relacionadas con las plantas medicinales, en la CoP13 se adoptaron los siguientes principios rectores (documento [CoP13 Doc. 58](#)):

- los controles deberían concentrarse en aquellos artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución. Estos artículos pueden abarcar desde el material crudo al procesado; y
- los controles deberían afectar únicamente a esos artículos que dominan el comercio y la demanda de ese recurso silvestre.

8. Los principios rectores enunciados en el párrafo 7 son igualmente relevantes al considerar anotaciones para las plantas no medicinales. Esos principios apoyan la anotación a *Euphorbia antisyphilitica* para eximir los productos acabados y puede aplicarse también a Orchidaceae spp. La adopción de una anotación semejante evitará la pérdida de medios de subsistencia para los recolectores de esta especie que explotan Orchidaceae spp. de manera en que el Estado del área de distribución exportador determina que no es perjudicial para la supervivencia de la especie.
9. Suiza desea recomendar al Comité de Flora que establezca un grupo de trabajo para que examine los posibles riesgos y/o beneficios de eximir a los componentes de orquídeas, en particular, en relación con los especímenes recolectados en el medio silvestre, y la conveniencia de someter una propuesta a la CoP17 con miras a enmendar la anotación #4, párrafo f, para que las orquídeas del Apéndice II incluyan esa exención.